



capbba

Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

AUTORIDADES

CONSEJO SUPERIOR 2019-2022

Presidente

Arq. Adolfo Canosa (D II)

Vicepresidente

Arq. Guillermo Moretto (D I)

Secretario

Arq. Arq. Ramón Rojo (D IV)

Tesorero

Arq. Arq. Claudio Videla (D III)

Consejeros

Arq. Juan C. Sanchez (D II)

Arq. Liliana Medina (D IV)

Arq. Guillermo Bocanera (D VI)

Arq. Marcos Barrionuevo (D VIII)

Arq. Jorge Llambrich Herran (D X)

Arq. Jorge D. Martegani (D I)

Arq. Fernando Guenaga (D III)

Arq. Jorge A. Garcia (D V)

Arq. Gustavo C. Binda (D VII)

Arq. Horacio Lus (D IX)

Tribunal de disciplina

Arq. Darío Néstor Maccagno

Arq. Christian Mastri

Arq. Bruno Mazzini

Arq. Ricardo Varena

Arq. Elda Nélida Gonzalez

Arq. Karina Andrea Cortina

Arq. Marta L. Quaglia

Arq. Sergio A. Labarba

Arq. José Luis Arguiñena

Arq. Alfredo Vazquez Martino

DISPOSICION Nº 02 /20

LA PLATA, 18 de febrero de 2020

VISTO la solicitud recibida del CAPBA Distrito VIII solicitando un poder ante escribano público para realizar la compra de una propiedad para la Delegación de Las Flores, que autorice al Sr. Presidente del CAPBA Distrito VIII Arq. Claudio Colletta a realizar la escritura traslativa de dominio; y

CONSIDERANDO que el inmueble se incorporará al patrimonio del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires;

La MESA EJECUTIVA del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en reunión de la fecha

DISPONE

Art. 1º) Autorizar mediante poder notarial al Sr. Presidente del CAPBA Distrito VIII Arq. Claudio COLLETTA a la compra de un inmueble en la localidad de Las Flores, sito en calle Sarmiento n° 347-local 5-LAS FLORES. CIRC. I; SECC. A; MANZ. 36; PARC. 12; UF 5

Art. 2º) Comunicar al Consejo Superior y posteriormente, ARCHIVAR.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

DISPOSICION Nº 10/20

LA PLATA, 10 de abril de 2020

VISTO la situación de orden público provocada por la pandemia COVID 19;

La Disposición de Mesa Ejecutiva 8/20 que establece la posibilidad del visado virtual;

La plena vigencia de las Resoluciones 70/2002 respecto del proyecto y dirección de obra y la 101/2017 respecto de la medición e informe técnico, todas referidas a obras de un Distrito visadas en otro; y

CONSIDERANDO que existe la necesidad en la matrícula de resolver temas o trabajos que han quedado detenidos

en función del aislamiento social obligatorio;

Que el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, creado por ley 10.405, es uno solo;

Que algunos Distritos y/o Delegaciones presentan dificultades operativas para visar en la situación

POR ELLO, la MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

Art. 1) Cualquier Distrito o Delegación del CAPBA están facultados a visar por el procedimiento instrumentado por la Disposición 8/20, toda obra que presenten los matriculados ubicada en cualquier lugar de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2) Esta Disposición tendrá vigencia mientras dure la situación de excepción generada por la pandemia actual o hasta que la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior decida revocarla.

Art. 3) La presente Disposición ratifica el derecho de todos los matriculados del CAPBA de presentar obras por el procedimiento de visado digital en cualquier Delegación de los Distritos del CAPBA habilitados para tal fin, para cualquiera de las tareas descritas en las Resoluciones 70/02 y 101/17.

Art. 4) Desde difusión, comuníquese a los Distritos y a los Sres. Consejeros Delegados al Consejo Superior, publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA y ARCHIVESE.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

DISPOSICION N° 11/20

LA PLATA, 13 de abril de 2020

VISTO la situación de orden público provocada por la pandemia COVID 19;

La disposición de Mesa Ejecutiva 8/20 que establece la posibilidad del visado electrónico; y

CONSIDERANDO que existe la necesidad de ampliar la Disposición antes citada a los efectos de precisar más aún sus alcances;

POR ELLO, la MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN FUNCION DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS

DISPONE

Art. 1) El código QR que otorga el CAPBA a sus matriculados es por una documentación precisa que el profesional haya remitido por vía digital al CAPBA para una obra, por lo tanto, la concordancia de esa documentación con la que el profesional presente ante el municipio correspondiente es de su absoluta responsabilidad.

Art. 2) Forma parte de esta Disposición el instructivo que el IECI ha realizado como procedimiento para el visado QR, en especial la declaración jurada del arquitecto respecto de los datos y firmas allí consignados.

Art. 3) Finalizada la situación de excepción provocada por la pandemia, o bien porque la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior del CAPBA revoque las Disposiciones que hacen al visado digital, el matriculado estará obligado a presentar la documentación analógica ante el CAPBA para su visado definitivo, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles desde la terminación de la vigencia de la Disposición 8/20 y concordantes.

Art. 4) Dese difusión, comuníquese a los Distritos y a los Sres. Consejeros Delegados al Consejo Superior, publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA y ARCHIVESE.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

DISPOSICION N° 12-20

LA PLATA, 20 de abril de 2020

VISTO la situación de orden público provocada por la pandemia COVID 19; y

CONSIDERANDO que es imposible en el marco del DNU del Gobierno Nacional realizar el Plenario del Consejo Superior del CAPBA, que implica la presencia de los miembros del mismo, quorum, etc;

Que por tal situación aquellas decisiones como las bajas o cancelaciones de matrícula no pueden ser otorgadas por el mencionado cuerpo.

Que existen matriculados que iniciaron y se les otorgó por la CAAITBA la jubilación, lo cual debe implicar la cancelación de su matrícula profesional;

Que para otorgar la cancelación de matrícula en el CAPBA se verifica la situación de cada matriculado respecto de deudas de CEP, obras abiertas, matriculas, convenios de pago, etc.

Que ante la emergencia dicha verificación es difícil de cumplimentar;

Que sin embargo, el CAPBA debe velar por los intereses de sus miembros;

POR ELLO, la MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL CAPBA, en función de las atribuciones que le son propias

DISPONE

Artículo 1° - La Mesa Ejecutiva delega en los Distritos del CAPBA y en el IECI del Consejo Superior, en esta situación de excepción, la facultad del control del ejercicio profesional de cada matriculado que solicite la cancelación por los motivos antes descriptos, siendo en consecuencia los mismos responsables de su cumplimiento. Los Distritos deben realizar la consulta digital al IECI en forma obligatoria.

Artículo 2° - Las Mesas Ejecutivas de los Distritos deberán informar a la Secretaría del Consejo Superior el detalle de los matriculados en condiciones de la cancelación antes indicada, a los efectos de realizarla por Disposición de Mesa Ejecutiva del Consejo Superior.

Artículo 3° - Finalizada la situación de excepción provocada por la pandemia o bien porque la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior revoque esta Disposición, todas las cancelaciones así otorgadas en beneficio de los matriculados que las requieran, serán convalidadas por Resolución del Consejo Superior, previa remisión de la totalidad de la documentación respectiva al Consejo Superior.

Artículo 4° - Dese difusión, comuníquese a los Distritos, y a los Delegados al Consejo Superior, publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA y archívese.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

DISPOSICION N° 13/20

LA PLATA, 21 de abril de 2020

VISTO la situación de orden público provocada por la Pandemia COVID 19; y

CONSIDERANDO que es imposible, en el marco del DNU del Gobierno Nacional, realizar el Plenario del Consejo Superior del CAPBA, que implicaría la situación presencial de los miembros del mismo, quorum, etc.

Que por tal motivo aquellas decisiones como las bajas o cancelaciones de matrícula no pueden ser otorgadas por el mencionado cuerpo.

Que existe un número de matriculados que no están realizando ejercicio profesional, por lo cual necesitan solicitar la cancelación de su matrícula profesional.

Qué para otorgar dichas cancelaciones, en el CAPBA se verifica totalmente la situación de cada matriculado respecto de deudas, CEP, Obras Abiertas, Matriculas, Convenios de Pago, etc.

Que esa situación es difícil de cumplimentar ante la emergencia; pero como el CAPBA debe velar por los intereses de sus miembros, en consecuencia:

LA MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR, en función de las atribuciones que le son propias

DISPONE

Artículo 1° - La Mesa Ejecutiva delega en los Distritos y en el IECI del Consejo Superior, en esta situación de excepción, la facultad del control del ejercicio profesional de cada matriculado que solicite la cancelación de matrícula por los motivos antes descriptos, siendo en consecuencia los mismos los responsables de su cumplimiento. Es obligatoria la consulta digital al IECI por parte de los Distritos.

Tanto los Distritos como el IECI resolverán cada caso presentado por notas escritas y escaneadas, firmadas por una autoridad responsable, que deberán ser remitidas a la Secretaría del CAPBA Consejo Superior.

Artículo 2° - Cumplimentada la gestión ante el IECI, las Mesas Directivas de los Distritos informarán a la Secretaría del Consejo Superior el detalle de los matriculados en condiciones de la cancelación antes indicada, o sea sin deuda alguna por cualquier concepto con el CAPBA, a los efectos de hacer efectiva la cancelación solicitada, a través de Disposición de la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior.

Artículo 3° - Finalizada la situación de excepción provocada por la Pandemia o bien porque la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior revoque esta Disposición, todas las cancelaciones así otorgadas en beneficio de los matriculados que las requieran, serán convalidadas por Resolución del Consejo Superior, previa remisión de la totalidad de la documentación respectiva al Consejo Superior.

Artículo 4° - Dese difusión, comuníquese a los Distritos, y a los Delegados al Consejo Superior, publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA y archívese.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

DISPOSICION N° 14/20

LA PLATA, 21 de abril de 2020

VISTO la situación de orden público provocada por la Pandemia COVID 19; y
CONSIDERANDO que es imposible en el marco del DNU del Gobierno Nacional realizar el Plenario del Consejo Superior del CAPBA, que implicaría la situación presencial de los miembros del mismo, quorum, etc.

Que por ello aquellas decisiones, como las rehabilitaciones de matrícula profesional, no pueden ser otorgadas por el mencionado cuerpo.

Que existe un número de matriculados que solicitan rehabilitación de su matrícula para poder realizar ejercicio profesional en la Provincia de Buenos Aires;

Que dicha situación se encuentra hoy dificultada por el DNU del Gobierno Nacional.

Que para otorgar la rehabilitación, en el CAPBA se verifica totalmente la situación de cada matriculado respecto de deudas, CEP, Obras Abiertas, Matriculas, Convenios de Pago, etc.

Que ante una deuda de matrícula, se instrumenta un convenio de pagos, procediéndose de igual manera con CEP vencidas e impagas.

Que ante la emergencia declarada esa situación es difícil de cumplimentar, pero como el CAPBA debe velar por los intereses de sus miembros:

LA MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR, en función de las atribuciones que le son propias,

DISPONE

Artículo 1° - La Mesa Ejecutiva delega en los Distritos y en el IECI del Consejo Superior, en esta situación de excepción, la facultad del control del ejercicio profesional de cada matriculado que solicite la rehabilitación de matrícula profesional, siendo en consecuencia los mismos responsables del cumplimiento de todas las exigencias de rigor. Es obligatoria la consulta digital al IECI por parte de los Distritos.

Ambos, Colegios de Distrito y el IECI, resolverán con nota escrita y escaneada de cada caso presentado, firmada por una autoridad responsable. Ambos archivos escaneados deberán ser remitidos a la Secretaría del Consejo Superior.

Artículo 2° - Cumplimentada la gestión ante el IECI, las Mesas Directivas de los Distritos informarán a la Secretaría del Consejo Superior el detalle de los matriculados en condiciones de rehabilitar su matrícula profesional, a los efectos de realizar el alta pertinente a través de una Disposición de la Mesa Ejecutiva.

Artículo 3° - Finalizada la situación de excepción provocada por la pandemia o bien porque la Mesa Ejecutiva revoque esta Disposición, todas las rehabilitaciones así otorgadas en beneficio de los matriculados que las requieran, serán convalidadas por Resolución del Consejo Superior, previa remisión de la totalidad de la Documentación respectiva al CAPBA Provincial.

Artículo 4° - Dese difusión, comuníquese a los Distritos, y a los Delegados al Consejo Superior, publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA y archívese.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

DISPOSICIÓN N° 15-20

LA PLATA, 21 de abril de 2020

VISTO las cuestiones suscitadas con relación al ejercicio profesional de la Arquitectura, por la pandemia del virus COVID-19;

La necesidad de disponer lo pertinente, en orden a prever las circunstancias en las que se producirá el reinicio de las actividades que son consideradas ejercicio profesional, a fin de que los matriculados puedan tomar las previsiones con la anticipación suficiente; y

CONSIDERANDO que, cuando las autoridades competentes lo consideren oportuno, podrán recomenzarse las actividades en los establecimientos donde usualmente se ejerce la Arquitectura (especialmente, en los sitios de obra);

Que, para esa oportunidad, el Colegio ha de prever lo conducente para que sus matriculados puedan ejercer en condiciones de máxima protección de su salud.

Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires identificada como 2020-242-GDEBA-MJYDHGP, resulta extremadamente difícil, y tal vez imposible, reunir al Consejo Superior;

Que por lo antedicho, se suscita una cuestión urgente cuya solución no admite dilación, ya que no puede esperarse a que dicho cuerpo colegiado pueda sesionar y resolver al respecto, y, mientras tanto, los matriculados cuyo ejercicio este CAPBA gobierna, vuelvan a ejercer desprovistos de toda guía en orden a proteger su salud. Debiéndose disponer lo conducente para que estos se encuentren preparados para ese reinicio de su ejercicio profesional, cuando este se disponga por autoridad competente;

Que de tal suerte, corresponde a este órgano usar de la competencia del Consejo Superior que ella integra, conforme lo autoriza el art. 32 inc. f) del Reglamento de Funcionamiento del mismo;

Que la misma se dicta –sin perjuicio de la precitada disposición reglamentaria- en uso de la competencia reglada por los arts. 1, 26 -incs. 2), 7), 12), 21) y 22)-, 38, 43, 44 -incs. 4), 11), y 25)- y 79 2do párr.de la Ley 10.405, y el art. 21 del Tit. I del Dcto. 6964/65, facultan para el dictado de la presente

POR ELLO, LA MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESIÓN DEL DÍA DE LA FECHA,

DISPONE

Art. 1) Aprobar el protocolo que, como Anexo I, integra el presente. Al solo, único, y exclusivo efecto, de sugerir las medidas de prevención que deben adoptar sus matriculados en tanto estos ejerzan profesión, ya sea como profesionales liberales o dependientes, para proteger su propia salud.

Art. 2) Establecer que nada de lo allí dispuesto, puede contrariar la doctrina oficial del CAPBA, especialmente, lo dispuesto por la Res. CAPBA 41/15, cuyas disposiciones integran el plexo normativo al que alude el art. 1252 párr. final del CCyCom, y prevalecen sobre el protocolo que mediante el presente se aprueba, en caso de oposición.

Art. 3) Disponer que el CAPBA interpreta que las medidas de prevención a que alude el protocolo que por el presente se aprueba, encuadran en lo dispuesto por el art. 11 ap. I del Dcto. 6964/65, e integran, además, los deberes de colaboración de los comitentes para con los Arquitectos que ejercen profesión, en los términos del art. 1257 inc. b) del CCyCom.

Art. 4) Disponer que la presente entrará en vigencia el día de su publicación en los sitios web del Colegio y en sus sitios en las redes sociales, es decir, aún antes de su publicación oficial, dado el marco de la emergencia en que es dictada. Y podrá ser invocada por sus matriculados desde que tomen conocimiento de ella.

Art. 5) Difúndase por las páginas web y boletines y revistas distritales, publíquese en el Boletín Oficial del Colegio, y dese intervención al Consejo Superior en la primera oportunidad en que el cuerpo colegiado se reúna para sesionar. Cumplido, archívese.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

ANEXO PROTOCOLO SUGERIDO COVID 19

INTRODUCCION

Debido a la crisis sanitaria provocada por el COVID 19, se ha decidido confeccionar el presente Protocolo de Acciones para la Prevención de transmisión y contagio de los profesionales liberales cuya matrícula este Colegio gobierna, en Obras Particulares y Públicas, al MOMENTO QUE SE DISPONGA POR AUTORIZACION ESTATAL COMPETENTE, el inicio o la reanudación de su proceso constructivo.

Esta propuesta está pensada para ser implementada por lo/as Colegas Arquitectos/as en sus roles profesionales como Proyectistas, Directores de Obra, Representantes Técnicos y/o cualquier otra modalidad del ejercicio profesional liberal o dependiente, exclusivamente retribuido mediante honorarios o salario y no por precio (arts. 1252 - 3er y 4to párrafos - y 1768 CCyCom - Res. CAPBA 41/15), que signifique el contacto directo con las tareas inherentes al proceso constructivo, a cargo de

El presente Protocolo no intenta ser único, ni absoluto, ni está destinado a empresas de desarrollo inmobiliario, constructoras, obreros de la construcción, etc., ni, en fin, actuación de agente alguno cuya actividad no sea regulada ni fiscalizada por el ente de la colegiación. Actividades todas ellas en las cuales sus responsables, deberán tener en cuenta los protocolos de actuación que les correspondan (Leyes 24.557, 19.587, y cualquier otra sancionada por el Congreso de la Nación mediante las competencias delegadas por las provincias; por el PEN mediante decretos reglamentarios, de necesidad y urgencia, o reglamentos delegados, y por los Ministerios nacionales dentro de su competencia, y por las autoridades provinciales, cuando se trate de obras públicas). Corresponde puntualizar, asimismo, que mediante el presente, el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires; a) únicamente emite opinión, en los términos del art. 26 inc. 21 de la Ley 10.405; b) esa opinión, pueda o no ser tomada por otros agentes del proceso constructivo y/o por autoridad pública competente por su exclusiva cuenta, halla su objeto y su finalidad exclusivamente en la protección de la salud de los matriculados en este Colegio, y en modo alguno persigue reglar la protección de otros agentes del proceso constructivo ni, mucho menos, de sus dependientes, y; c) es, por ende, de interpretación restrictiva, e insusceptible de extensión analógica.

Especialmente, ha de puntualizarse que el presente no implica en modo alguno (siendo materia absolutamente ajena a su objeto) que los profesionales liberales dependientes o independientes a cuya protección personal está destinado el documento, deban controlar ellos que los obreros de la construcción dependientes de los constructores, los constructores mismos, cualquier otro proveedor, sus comitentes, ni, en fin, cualquier tercero, deban cumplir con sus prescripciones en el sitio de obra. Ver, al respecto, Resoluciones CAPBA 41/15 y 75/16.

OBJETIVOS GENERALES

Recordar a nuestros matriculados las medidas de protección emanadas o que emanen de las autoridades competentes, necesarias para prevenir y mitigar el contagio del COVID-19, en el ámbito de las obras Particulares y Públicas, y en lo atinente a la protección de su propia salud en el ejercicio profesional que este Colegio gobierna.

Maximizar la prevención de contagio de los arquitectos que ejercen la profesión en los términos antes definidos, durante el transcurso de los procesos constructivos enderezados a la realización (por terceros, o por sus comitentes mediante el sistema organizativo funcional de obra realizada por administración) de las obras que ellos proyectan, o donde prestan otros servicios exclusivamente intelectuales, respaldados en las recomendaciones que formulan sujetos de derecho internacional como la Organización Mundial de la Salud, o las obligaciones que imponen las autoridades nacionales competentes.

Contribuir a reactivar la actividad económica, dentro del marco de la seguridad pública.

Entre esas recomendaciones para observar por nuestros matriculados desde su ingreso al sitio de obra, y también en las actividades relacionadas con el proceso constructivo que se realicen fuera de él, se encuentran el uso de los siguientes elementos para su protección personal:

- Barbijos.
- Guantes de látex.
- Guantes de descarte o moteado usado sobre guante de látex.
- Gafas de protección ocular.
- Casco de obra.
- Máscara de protección transparente que cubra hasta el mentón.
- Buena provisión de alcohol en Gel o alcohol diluido al 30% en agua.

OBJETIVOS PARTICULARES

A - Generar las recomendaciones suficientes para la prevención de contagio del COVID-19 a nuestros matriculados.

B - Aconsejar que se dote de elementos de protección y prevención a los mismos.

C - Posibilitar que la reactivación de la actividad donde nuestra matrícula presta servicios profesionales intelectuales, lo sea en condiciones de máxima prevención y cuidado de su salud.

D - Disponer lo necesario para que la reactivación de la economía en el sector puntual de la construcción, cuando se disponga (y consecuentemente, el desempeño de las actividades a cargo de nuestros matriculados que les permiten devengar honorarios y salarios de naturaleza alimentaria) no sea a expensas de una exposición desmedida de la salud de los mismos.

METODOLOGIA DE APLICACION

Las siguientes medidas de Prevención, se deberán implementar, respecto a nuestros matriculados y en las tareas profesionales objeto del presente, en todo su ámbito de trabajo parcial o total, durante su contacto, en el proceso constructivo de una obra privada o pública, y, en general, en las tareas con ellas relacionadas, según sea la modalidad de contratación profesional-comitente. Todo ello, en los términos de las Resoluciones CAPBA 161/08, 49/14, 41/15, 95/15, 66/15, 75/16, 24/17 y 29/19, entre otras (municipios, otras reparticiones públicas, concesionarios públicos, proveedores de materiales, etc.).

Previamente, corresponde aclarar que el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires interpreta, en uso de su competencia reglada por los arts. 26 - incisos 1, 2, 12, y 22-, y 79 2do párr. de la Ley 10.405, y el art. 21 del Tít. I del Dcto. 6964/65, que la provisión de los elementos necesarios para la protección de los profesionales liberales cuyo ejercicio es objeto del presente protocolo, configura un gasto extraordinario excluido de los honorarios, en los términos del art. 11 del Tít. I del citado Dcto. 6964/65, y que, por ello, corresponde proveerlos a sus comitentes, o a los constructores por orden de aquel (art. 1257 inc. b) del CCyCom.).

A - Nunca descienda de su vehículo, ni se dirija por cualquier otro medio al sitio donde debe ejercer profesión de cualquier modo, sin antes verificar que cuenta con los elementos necesarios, sin perjuicio de aquellos que deban suministrarle en el sitio de obra:

- Barbijos.
- Guantes de látex.
- Guantes de descarte o moteado usado sobre guante de látex.
- Gafas de protección ocular.
- Máscara de protección transparente que cubra hasta el mentón.
- Buena provisión de alcohol en Gel o alcohol diluido al 30% en agua.

B - Tenga siempre en cuenta el distanciamiento social (2 mts. mínimo) para cualquier observación que deba realizar oralmente.

C - Si entra en contacto con elementos, insumos, documentación, etc., tenga en cuenta lavarse las manos lo más rápido posible.

D - Higienice permanente y previamente cualquier elemento de medición que utilice.

E - Antes de reingresar a su vehículo lave con alcohol sus guantes, máscaras, gafas, etc. Luego lávese muy bien las manos.

F - Si puede llévese otro calzado para reemplazar a los que estuvieron en contacto con el suelo y los elementos de la obra, o de lo contrario use protección descartable para los mismos.

G - Si tiene que ir, con motivo u ocasión de su ejercicio profesional, a un Municipio y/o cualquier otro establecimiento público o privado, mantenga las mismas precauciones.

H - Lleve toda la documentación en folios transparentes para poder limpiarlos fácilmente.

I - De ser posible trate de concentrar sus tareas, de modo de tener la menor interacción social posible. Dicho de otro modo, optimice cada visita, y racionalice sus desplazamientos.

J - Dentro de su estudio profesional, mantenga todas las recomendaciones aquí planteadas, en cuanto resulten compatibles. Mantenga una buena provisión de alcohol en gel o diluido con agua.

Asigne turnos para la atención de sus comitentes.

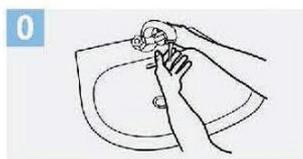
K - Recuerde que el CAPBA ha desarrollado el Visado ON LINE, para que (durante las restricciones que impone la pandemia), no tenga necesidad (o, de flexibilizarse, la tenga en mínima medida) de acudir a alguna sede Colegial. No obstante, suscriba junto a su comitente, cuando la ley lo permita, todos los documentos proyectuales (ante-proyectos, proyectos, etc.) como lo dispone la Res. CAPBA 101/09.

PROCEDIMIENTO PARA EL LAVADO DE MANOS

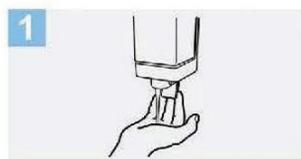
PROCEDIMIENTO ADECUADO PARA LAVADO DE MANOS

USANDO JABON

- El lavado con jabón debe durar entre 40 y 60 segundos.
- Siga estos pasos.



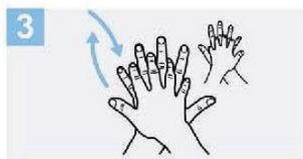
Mójese las manos con agua;



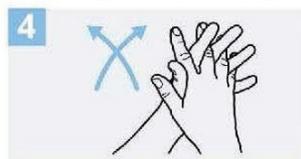
Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos;



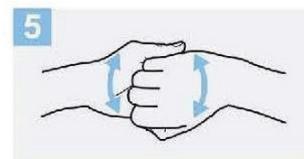
Frótese las palmas de las manos entre sí;



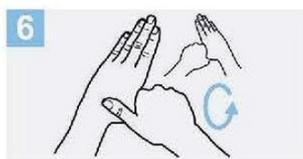
Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



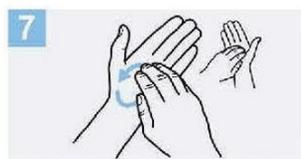
Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;



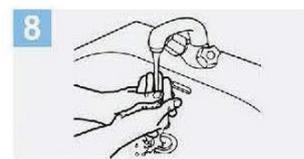
Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



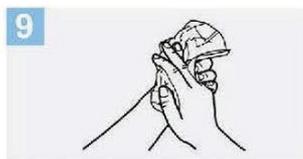
Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;



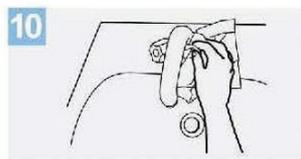
Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



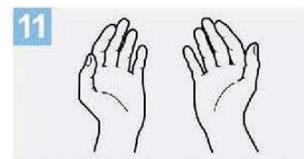
Enjuáguese las manos con agua;



Séquese con una toalla desechable;



Sirvase de la toalla para cerrar el grifo;



Sus manos son seguras.

PROCEDIMIENTO PARA EL LAVADO DE MANOS CON ALCOHOL EN GEL

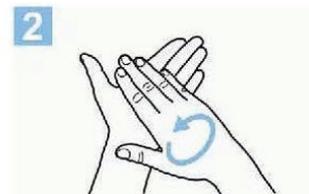
PROCEDIMIENTO ADECUADO PARA LAVADO DE MANOS

USANDO ALCOHOL EN GEL

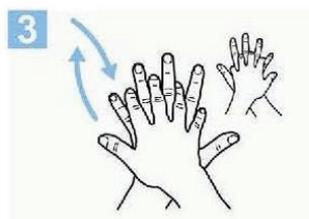
- El lavado con alcohol en gel debe durar entre 20 y 30 segundos.
- Siga estos pasos.



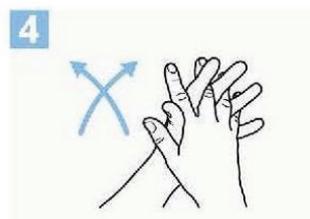
1a Deposite en la palma de la mano una dosis de producto suficiente para cubrir todas las superficies;



2 Frótese las palmas de las manos entre sí;



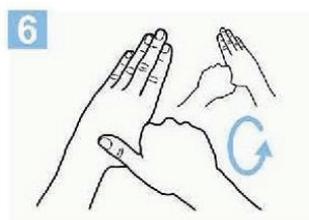
3 Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



4 Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;



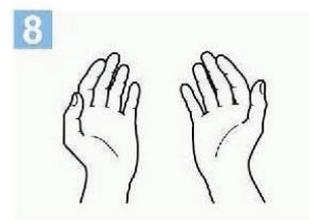
5 Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



6 Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;



7 Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



8 Una vez secas, sus manos son seguras.

Crédito: OMS

RECOMENDACIONES GENERALES. MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ARGENTINA

- Distanciamiento social (mantener un metro de distancia entre personas).
- Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o alcohol en gel.
- Toser o estornudar sobre el pliegue del codo o utilizar pañuelos descartables.
- No llevarse las manos a la cara.
- Ventilar bien los ambientes de la casa y del lugar de trabajo.
- Desinfectar bien los objetos que se usan con frecuencia.
- No automedicarse.
- En caso de presentar síntomas, aunque sean leves, consultar inmediatamente al sistema de salud, siguiendo las recomendaciones locales, para saber cómo hacer correctamente la consulta.

LLAMAR NUMERO: 148 en PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPOSICION N° 16/20

LA PLATA, 24 de abril de 2020

VISTO la situación de Orden Público provocada por la Pandemia COVID 19; y

CONSIDERANDO que por esta situación, existe una obvia paralización de la Industria de la construcción y consecuentemente de la actividad profesional de los arquitectos.

Que la situación afecta los ingresos de los matriculados del CAPBA y el cumplimiento del pago de su matrícula profesional.

POR ELLO, LA MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR, en función de las atribuciones que le son propias

DISPONE

Artículo 1° - Prorrogar al 31 de mayo de 2020 la fecha de pago de la matrícula profesional con descuento fijada en pesos tres mil (\$ 3000) en la Asamblea Anual Ordinaria del pasado 6 de diciembre de 2019.

Artículo 2° - El pago de la misma deberá efectuarse en los Distritos vía transferencia electrónica a la cuenta distrital correspondiente, teniendo los matriculados la obligación de escanear el comprobante respectivo e informar a la Tesorería de su Distrito y a la Tesorería del Consejo Superior al correo electrónico tesoreria@capba.org.ar para imputar el mismo a su matrícula profesional.

Artículo 3° - Dese difusión, comuníquese a los Distritos, y a los Delegados al Consejo Superior, publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA y archívese.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

DISPOSICION 17/20

LA PLATA, 6 de mayo de 2020.

VISTO la Resolución 27/12 por la cual el CAPBA ratificó la contratación del Sr. Promotor Asesor de Seguros Mario Pignataro, DNI 28.233.649 efectuada con motivo de intermediar entre Zurich Argentina Compañía de Seguros

SA y este CAPBA y/o sus matriculados durante la vigencia del contrato del Seguro de Responsabilidad Civil que conlleva el ejercicio profesional y conforme a lo dispuesto en la Res. CAPBA 39/11;

Que por la norma citada se contrató a la empresa ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A para brindar la cobertura subsidiada, a la que alude la resolución citada en último término; y

CONSIDERANDO que en sesión de Consejo Superior n° 460 se aprobó continuar subsidiando a los matriculados en los términos de la Resolución 39/11, y, a tales fines, proseguir con la relación con el Promotor y la Cía. de Seguros mencionados;

Por ello, la MESA EJECUTIVA del CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la cuarentena dispuesta por el Gobierno Nacional

DISPONE

Artículo 1º) Ratificar la contratación del Sr. Promotor Asesor de Seguros Mario Pignataro, DNI 28.233.649, efectuada con motivo de intermediar entre Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A. y este CAPBA y/o sus matriculados, en lo sucesivo y durante la vigencia del contrato.

Artículo 2º) Disponer que se efectúe por contaduría a Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A. en pago de la cobertura a que alude la presente y conforme a las estipulaciones contractuales que integran la oferta de contrato oportunamente aceptada en los términos de la Resolución vigente la suma de pesos trescientos noventa más IVA (\$ 390 más IVA) por matriculado asegurado. El Colegio no asumirá ningún otro gasto ni costo que no sea el especificado en este artículo.

Artículo 3º) Disponer que la póliza cuya prima se dispone subsidiar mediante la presente tiene como límite de cobertura la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) por matriculado asegurado, por la totalidad de acontecimientos y con una vigencia de un (1) año contado a partir del 1 de junio de 2020, conforme a las condiciones generales y particulares de la póliza.

Artículo 4º) Ratificar que los matriculados, para acceder al subsidio dispuesto, deberán reunir y mantener las siguientes condiciones:

- 1) Tener abonada la totalidad de la matrícula anual al 31-05 del año en curso o encontrarse exceptuado del pago de matrícula por el año de gracia.
- 2) No registrar deuda exigible con este CAPBA, por concepto alguno. A los efectos de cumplimentar este requisito, será admisible la suscripción de un convenio de pago en cuotas, y demás instrumentos pertinentes a la deuda financiada, conforme a las Resoluciones vigentes. A cuyos efectos, delégase en la Mesa Ejecutiva la redacción de los documentos para su instrumentación y/o la modificación de los existentes, así como disponer la cantidad de cuotas y monto mínimo de estas, y, en general, todas las precisiones necesarias.
- 3) Suscribir nota de adhesión ante este CAPBA, manifestando su voluntad de acceder al subsidio bajo las condiciones en que el mismo se otorga. La citada nota se encuentra a disposición del matriculado en el sistema capbaenlinea, en la cuenta personal de cada uno.
- 4) Encontrarse debidamente matriculado en el CAPBA al momento del acaecimiento del hecho, acto u omisión cubierto.

Artículo 5º) Reiterar que, independientemente de lo establecido en el artículo anterior y/o en las condiciones generales y particulares de póliza, que la cobertura subsidiada únicamente ampara los hechos, actos u omisiones en que los matriculados incurran en ejercicio u ocasión del ejercicio profesional de la arquitectura. Se excluye espe-

cialmente de tal concepto la actividad de los empresarios constructores, conforme se la define en la Resoluciones CAPBA 41/15 y 67/15. Además, deberá tratarse de encomiendas visadas por el CAPBA en los términos del artículo 26 inciso 23 de la ley 10.405.

Artículo 6º) Reiterar que, a los fines de su examen, evaluación de su conveniencia, y consecuente adhesión o rechazo por los matriculados, las condiciones generales y particulares de póliza les serán remitidas a su pedido por correo electrónico. La cobertura no regirá (sin perjuicio de su operatividad respecto a quienes sí lo hayan hecho) respecto de aquellos matriculados que, no obstante reunir todas las condiciones descriptas en la presente, hayan omitido manifestar su voluntad mediante la suscripción del documento especificado en el artículo 4 apartado 3).

Artículo 7º) Reiterar que el subsidio que se otorga a quienes reúnan las condiciones precitadas y así lo soliciten no reviste carácter de coseguro. Así como que en modo alguno el CAPBA responderá por sumas mayores al límite de cobertura fijado, ni tampoco en caso de liquidación del asegurador, rescisión del contrato por parte de este, declinación del asegurador de su obligación de indemnizar ni en ningún supuesto de extinción de la relación contractual. En general (y salvo con respecto a la prima que bajo las condiciones aquí reglamentadas el Colegio subsidiará) deberá interpretarse que las relaciones entre los matriculados y el asegurador habrán de entenderse y conducirse tal y como ocurriría si los primeros hubieran contratado directamente al segundo sin intervención del Colegio.

Artículo 8º) Reiterar que el presente subsidio se otorgará mientras el CAPBA lo encuentre necesario y/o conveniente, y los ingresos del Colegio permitan sustentarlo. En caso en que, por cualquier motivo, el Colegio resolviera no continuar afrontando el pago del mismo, los matriculados no podrán invocar derechos irrevocablemente adquiridos a recibir el mismo.

Artículo 9º) Reiterar que la observancia y cumplimiento de las cargas y obligaciones que el contrato y la ley de seguros 17.418 ponen a cargo del asegurado quedan a cargo de los matriculados, quienes se relacionarán directamente con el asegurador a tales fines. De idéntica manera, podrán solicitar directamente al asegurador copia de la póliza en los términos del artículo 14 de la ley citada, así como un certificado de cobertura.

Artículo 10º) Reiterar que los matriculados quedan en libertad de pactar directamente con el asegurador, con absoluta prescindencia de la intervención colegial, ampliaciones del límite de cobertura, supuestos de agravación de riesgos, pago de extraprimas, y, en general, estipulaciones contractuales más favorables a su situación particular que las que contiene la póliza subsidiada en las condiciones prefijadas. En ningún supuesto el Colegio extenderá el subsidio otorgado a los mayores costos que tales pactos devenguen.

Artículo 11º) Comuníquese a los Colegios Distritales para su difusión. Dése copia al IECl. Publíquese en el Boletín Oficial, en la página web del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires y en las de los Colegios de Distrito. Cumplido, ARCHIVESE.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

DISPOSICION N° 18/20

LA PLATA, 6 de mayo de 2020

VISTO la situación de orden público provocada por la pandemia COVID 19; y

CONSIDERANDO que como consecuencia de esta situación, existe una obvia paralización de la industria de la construcción y consecuentemente de la actividad profesional de los Arquitectos.

Que por esta situación se ve afectada la matriculación de los arquitectos en el CAPBA

Que para ejercer la profesión en la Provincia de Buenos Aires, conforme a la Ley 10405, los arquitectos deben tener la matrícula profesional otorgada por el CAPBA.

Por ello, la MESA EJECUTIVA del CONSEJO SUPERIOR DEL CAPBA, en función de las atribuciones que le son propias,

DISPONE

Artículo 1° - Autorizar a la Secretaría para que, a través del área matrículas, proceda a adjudicar el número de matrícula profesional, en los casos detallados en los artículos subsiguientes.

Artículo 2° -

1. Aquellos trámites que los Distritos hayan remitido al Consejo Superior y a los que, como consecuencia de la pandemia COVID 19 no fue posible adjudicarles número de matrícula y aprobado su ingreso por el plenario del Consejo Superior.
2. Aquellos expedientes que se hayan iniciado en los Distritos y que por los motivos antes expuestos, no hubiesen sido remitidos al Consejo Superior. En este caso habiendo los Distritos verificado la documentación pertinente y procedido a cargar los datos en el sistema capba en línea, conforme a las resoluciones del CAPBA al respecto, remitirán una nota firmada por el Presidente y Secretario dirigida al área matrículas, con los datos necesarios de cada matriculado a fin de otorgar a cada uno el número definitivo de matrícula.
3. En caso de un levantamiento parcial del aislamiento obligatorio determinado por el DNU del Poder Ejecutivo Nacional, el Distrito recibirá la documentación, verificará la veracidad de la misma, y procederá de acuerdo a lo establecido en el ítem 2 de presente artículo.

Artículo 3° - Dese difusión, comuníquese a los Distritos, y a los Consejeros Delegados al Consejo Superior, publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA y archívese.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Secretario

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

DISPOSICION N° 19/20

LA PLATA, 15 de junio de 2020

VISTO la situación de Orden Público provocada por la Pandemia COVID 19; y

CONSIDERANDO que la situación afecta los ingresos de los matriculados del CAPBA

POR ELLO, LA MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR, en función de las atribuciones que le son propias

DISPONE

Artículo 1° - Prorrogar el pago de la matrícula profesional con descuento fijado en pesos tres mil (\$ 3000), hasta que la Mesa Ejecutiva lo disponga.

Artículo 2° - Dese difusión, comuníquese a los Distritos, y a los Delegados al Consejo Superior, publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA y archívese.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

DISPOSICION N° 21/20

LA PLATA, 19 de junio de 2020

VISTO la situación de orden público provocada por la Pandemia COVID 19; y

CONSIDERANDO que por tal razón, las universidades no entregan a los egresados los diplomas con las correspondientes firmas ológrafas;

Que es requisito para la matriculación en el CAPBA la presentación del título de arquitecto en original, certificado por el Ministerio de Educación de la Nación;

Que por no contar con el título muchos colegas se encuentran impedidos de efectuar su matriculación ante el

CAPBA y en consecuencia, de ejercer su profesión en la Provincia de Buenos Aires;

Que esta situación debe saldarse dado que el CAPBA no puede coartar la libertad de trabajo de nuestros colegas por un tema formal.

POR ELLO, LA MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR, en función de las atribuciones que le son propias y ad referendum del Consejo Superior

DISPONE

Artículo 1° - Facultar a los Distritos del CAPBA a recibir las solicitudes de matriculación con el Certificado Analítico emitido y validado por la correspondiente Universidad, que reemplazará provisoriamente el título original con sus certificaciones.

Artículo 2° - Los Distritos deberán verificar la validez de los certificados analíticos en las Universidades a través de sus sitios web y en el Ministerio de Educación de la Nación en el sitio argentina.gob.ar/educación/tramites.

Artículo 3°- Cuando las Universidades entreguen los diplomas, los arquitectos deberán presentarlos sin excepción ante los Distritos del CAPBA, cumplimentando así lo dispuesto por la ley 10.405 y las normas del CAPBA.

Artículo 4°- Dese difusión, comuníquese a los Distritos y al área matrículas, publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA y archívese.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

DISPOSICION Nº 22/20

LA PLATA, 23 de junio de 2020

VISTO que el CAPBA establece responsabilidades a la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior; y

CONSIDERANDO que se ha advertido una amplia difusión, por parte de un Distrito del CAPBA, de información inexacta entre la matrícula de temas ya respondidos o resueltos

La MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en uso de las atribuciones que le son propias

DISPONE

Art. 1º) Enfatizar que por Ley 10.405, la concepción del CAPBA fue, a criterio de los Legisladores, un Colegio centralizado con Distritos (solo dos artículos del texto los mencionan). Ese texto normativo fue lo suficientemente flexible para que desde los comienzos mismos de la Institución, se instrumente un procedimiento para darle autonomía financiera y presupuestaria a los Colegios de Distrito, hecho que genero la actual estructura de un único Colegio con Distritos que disponen de recursos y los gastan según su propio criterio.

Art. 2º) Recordar que las herramientas del CAPBA son las decisiones tomadas en la Asamblea Provincial, las Resoluciones del plenario del Consejo Superior y las Disposiciones de la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior. Por lo tanto los Distritos gozan de un grado de autonomía de cuanto a decisiones en el territorio que les compete y el manejo presupuestario, dentro del marco de las normativas generales de funcionamiento del Colegio Provincial. Por ello, y a título de ejemplo, la consulta al Consejo Superior de cómo se procede para la apertura de una Delegación distrital, o cómo se instrumenta la relación de un municipio con un determinado Distrito, es equivalente a decir "no sé gobernar". Asimismo, el hecho de enviar notas en forma burocrática exigiendo una pronta respuesta de las mismas sobre temas análogos al descripto, es un error que se incrementa cuando además, se transmite a toda la matrícula, generando confusiones que nos involucran a todos. Valga como ejemplo la difusión de un tema en tratamiento de una de las Comisiones del Consejo Superior como si fuera una ley, que no existe como tal. O, en medio de una pandemia con una caída tremenda de la recaudación en el CAPBA, enviar notas sobre un tema como el subsidio de antigüedad en el CAPBA, cuando se dispuso en el Consejo Superior la suspensión del pedido del mismo para permitirnos analizar la realidad económica de los fondos previstos a esos efectos. Estas confusiones no tienen a nuestro criterio, otro motivo que la especulación política.

Art. 3º) Aclarar que la voluntad política de la Mesa Ejecutiva es que los Distritos participen y aporten ideas/proyectos sobre temas de la profesión y del control del ejercicio profesional, enfatizando que las Comisiones respectivas de los Distritos, trabajen y elaboren proyectos, y que a través de sus Consejos de Distrito las eleven al Consejo Superior para tratarlas en la Comisión /Comisiones respectivas. No es admisible que un representante concurra sin un proyecto y opine a título personal.

Art. 4º.- Expresar que advertimos una resistencia a esta forma de horizontalizar la toma de decisiones, por lo que llamamos a la reflexión a todos ya que el trabajo en conjunto va más allá de las políticas coyunturales. No es posible tener una sesión de Consejo Superior en el cual se han aprobado resoluciones sobre temas concretos, y luego pedir por nota que no sean aplicadas y reclamar que no se les contesta algo que ya está resuelto. Se entiende que el orden es necesario, pero la burocracia estéril no.

Art. 5º.- Ratificar que todos tenemos roles y responsabilidades. La Mesa Ejecutiva del Consejo Superior los tiene y los va a utilizar para evitar que se siga confundiendo a la matrícula con información tergiversada.

Art. 6º.- Comunicar a los Distritos, publicar en el Boletín Oficial y posteriormente, ARCHIVAR.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

DISPOSICION 23/20

LA PLATA, 29 de junio de 2020

VISTO que pese a la pandemia que el covid 19 nos plantea, el CAPBA en una muestra de adaptación activa a la realidad está funcionando con su plena vigencia Institucional; y

CONSIDERANDO la importancia que tiene en nuestra profesión la formación permanente y el gran trabajo que al respecto está realizando el I+ D+ i del Consejo Superior;

La MESA EJECUTIVA del CONSEJO SUPERIOR del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en uso de las facultades que la le otorga la Ley 10.405

DISPONE

Art. 1º) Convocar a la matrícula a participar del Premio Estimulo 2020 del CAPBA.

Art. 2º) Plantear que, tal como lo viene haciendo desde hace nueve años, con la clara idea en su particular dinámica de incentivar la investigación, proyectos y búsquedas de soluciones innovadoras a los problemas urbanos y territoriales que aquejan a las ciudades, barrios y barrios populares de la Provincia de Buenos Aires, "Vivienda y Ciudad en cuarentena. Nuevos enfoques en la reflexión, diseño y producción de un nuevo habitat" será el título de la temática a la que deberán tributar todas las propuestas que concursen el Premio Estimulo 2020, directa o tangencialmente. Dicho eje será referencial en los trabajos que se presenten, buscando profundizar y sumar a los temas elegidos por los equipos, ya que la pandemia, que trazó un nuevo paradigma en nuestras vidas afectando directamente todos los ámbitos, también modificará y deberá tomarse en cuenta en aquellos trabajos que vienen creciendo en etapas a través de las presentaciones anteriores.

Art. 3º) Conforme a lo establecido en las Bases en su artículo 12) publicadas en la página del CAPBA PREMIOS, se otorgarán diplomas para el autor/es y/o colaborador/es de los trabajos seleccionados por el Jurado junto a recompensas dinerarias para el Primero, Segundo y Tercer Premio en cada una de las Categorías, según la siguiente distribución:

Categoría Investigación y Teoría:

Primer Premio: pesos cincuenta mil (\$ 50.000), Segundo Premio: pesos veinticinco mil (\$ 25.000) y Tercer Premio: pesos doce mil (\$ 12.000).

Categoría Proyecto arquitectónico: Primer Premio: pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000), Segundo Premio: pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000) y Tercer Premio: pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000).

Categoría Proyectos de Intervención Territorial: Primer Premio: pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000), Segundo Premio: pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000) y Tercer Premio: pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000).

Menciones honoríficas. Diplomas para el arquitecto/s, autor/es y/o colaboradores del trabajo.

Art. 4º) Mediante la formación de equipos de trabajo en todos los distritos, generando espacios de pensamiento, debate y aporte sobre cada tema, a su vez logra la conexión interdistrital por medio de sus coordinadores, dando una sinergia provincial que conecta a todos los profesionales, horizontalizando los saberes académicos, técnicos y políticos a toda la matrícula en la diversidad de temas urbanísticos, ambientales, habitacionales, patrimoniales o edilicios.

Art. 5º) CATEGORÍAS:

Investigación y Teoría

Proyecto Arquitectónico

Proyecto de Intervención Territorial.

Podrán intervenir en la presente convocatoria todos los profesionales arquitectos que acrediten su estado matricular regular al momento de presentación al Premio, solos o conformando equipos, interdisciplinarios o no, aceptándose como colaboradores a arquitectos no matriculados en el CAPBA, estudiantes y profesionales de otras disciplinas que acompañen a los titulares de la inscripción y que participen a través de las instancias distritales y regionales. De ser posible, alentar a aquellos grupos que puedan y quieran ser compuestos de forma interdisciplinaria por actores que puedan influir en la temática a desarrollar para obtener resultados colectivos participativos, además de ejercitarnos en esta forma de trabajar, fundamental para nuestra profesión, en trabajos urbanos, territoriales y de investigación.

Art. 6°) INSCRIPCIÓN

Requisitos:

- a) Una corta Memoria al momento de la inscripción, con título y objetivos,
- b) La referenciación del coordinador I+D+i distrital (nombre, memoria, mail y tel. de contacto) que oficiará de impulsor y nexa con el I+D+i Consejo Superior.
- c) La obligación de participar de las actividades de acompañamiento y revisión de la producción de los participantes, por lo menos de un integrante de cada equipo.
- d) Las inscripciones se recibirán hasta el 20 de agosto de 2020 en la página www.capba.org.ar/premioestimulo2020. Las presentaciones serán en formato digital con fecha límite al 15 de noviembre de 2020 a las 12 hs.

Art. 7°) Ratificar las fechas publicadas en la página del CAPBA de convocatoria: CIERRE INSCRIPCIÓN PARTICIPANTES 20 de AGOSTO/RECEPCIÓN DE TRABAJOS (incorporación al sitio web) 15 de NOVIEMBRE/FALLO DEL JURADO 23 de NOVIEMBRE

Art. 7°) Aprobar el logotipo realizado por los equipos de difusión del CAPBA a estos efectos.

Art. 8°) Comuníquese a los Distritos, al boletín oficial del CAPBA y archívese

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

DISPOSICION N° 24/20

LA PLATA, 29 de junio de 2020

VISTO que pese a la pandemia que el COVID 19 nos plantea como sociedad, el CAPBA en una muestra de adaptación activa a la realidad, está funcionando con su plena vigencia Institucional; y

CONSIDERANDO la importancia que tiene en nuestra profesión la formación permanente y el trabajo que al respecto está realizando el I+ D+i del Consejo Superior,

La MESA EJECUTIVA del CONSEJO SUPERIOR del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en uso de las facultades que le otorga la Ley 10.405

DISPONE

Art. 1°) Convocar a la matrícula a participar del Premio OBRA CONSTRUIDA 2020 del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2°) Realizar esta convocatoria de acuerdo a las Bases que a esos efectos se han publicado en la página web del CAPBA.

Art. 3°) Los premios en todas sus categorías serán honoríficos.

Art. 4°) Aprobar el logotipo realizado por los equipos de difusión del CAPBA a estos efectos.

Art. 5°) Comuníquese a los Distritos, al Boletín Oficial del CAPBA y archívese.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

DISPOSICIÓN N° 25/20

LA PLATA, 3 de julio de 2020

VISTO la consulta recibida del municipio de Salto, acerca de la procedencia del pago de adicional por bloqueo de título, y otros aspectos inherentes al mismo;

CONSIDERANDO Que el ejercicio de cargo o empleo público que impliquen o requieran el conocimiento de los arquitectos, constituye ejercicio profesional (art. 3 inc. 2) Ley 10.405);

Que la cuestión traída es de competencia del Consejo Superior, como surge de la Res. CAPBA 27/14;

Que el CAPBA es competente para "Asesorar a los poderes públicos, en especial a las reparticiones técnicas oficiales, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión de Arquitecto"; "Emitir opinión y formular propuestas sobre cuestiones relacionadas con el ámbito de la actividad profesional y con el análisis de los problemas del medio y de la comunidad", y "Realizar toda otra actividad relacionada con la profesión" (art. 26 incs. 7, 21 y 22 de la Ley 10.405)

Que se ha dado intervención al Asesor Legal, cuyos fundamentos la Mesa Ejecutiva comparte, e integra el presente, y a los cuales se remite por razones de brevedad;

Que, reunidas las condiciones allí exigidas, corresponde a este órgano usar de la competencia del Consejo Superior que ella integra, conforme lo autoriza el art. 32 inc. f) del Reglamento de Funcionamiento del mismo;

Que, sin perjuicio de la precitada disposición reglamentaria, los arts. 1, 26 -incs. 21) y 22)-, 38, 43, 44 -incs. 4) y 25)- de la Ley 10.405, facultan para el dictado de la presente;

POR ELLO, LA MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESIÓN DEL DÍA DE LA FECHA,

DISPONE

Art. 1) Responder el requerimiento del Sr. Intendente de la Municipalidad de Salto, emitiendo opinión institucional, consistente en que el adicional por bloqueo de título que integra el salario de los trabajadores municipales conforme a lo dispuesto por el art. 72 inc. g de la Ley 14.656, corresponde otorgarlo también a los Secretarios de Obras Públicas, Subsecretarios de Planeamiento Urbano, Directores de Obras Particulares, y cargos análogos, a los que se haya accedido por designación de autoridad municipal competente (Y, en general, de todos aquellos que se conocen como cargos políticos).

Art. 2) Hacer presente al Sr. Intendente de la ciudad de Salto que es criterio del ente de la colegiación, que mantener la mera facultad a que alude el art. 179 inc. 2) de la L.O.M., frente a la consagración normativa del adicional salarial citado en el art. 1 de la presente, mediante la sanción de la Ley 14.656, importaría conculcar expresas garantías y principios de rango constitucional local y federal, afectando los derechos de los profesionales excluidos del ámbito de aplicación personal de esta última ley. A saber, de igualdad ante la ley, a recibir una remuneración justa, y a los principios de razonabilidad y progresividad, entre otros. Ello así, conforme lo detalla el dictamen jurídico que el Colegio hace suyo, y que acompaña e integra la presente.

Art. 3) Hacer propicia la presente para enfatizar ante el Sr. Intendente, que ninguno de los cargos municipales a los que se alude en el art.1 de la presente (es decir, tanto los denominados políticos, como los de carrera) en cuanto se trate de arquitectos, puede desempeñarse legalmente sin matriculación en el CAPBA, y pago actualizado de la cuota anual (art. 2 de la Ley 10.405).

Art. 4) Notifíquese el presente al Municipio de Salto por e-mail. Sin perjuicio de ello, se delega en el Sr. Presidente del Colegio de Arquitectos Distrito VI, en los términos del art. 61 de la Ley 10.405, a certificar copias de la presente y del dictamen adjunto, e ingresarlo por mesa de entradas del Municipio de Salto.

Art. 6) Difúndase por las páginas web y boletines y revistas distritales, publíquese en el Boletín Oficial del Colegio, y dese intervención al Consejo Superior en la primera oportunidad en que el cuerpo colegiado se reúna para sesionar. Cumplido, archívese.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

ANEXO DICTAMEN ASESOR LEGAL

DICTAMEN 2-20

Dr. Sergio Bertone. Abogado. Arquitecto. Asesor Legal Consejo Superior

Ref: empleo público – bonificación por bloqueo de título – consulta del municipio de Salto

Viene en consulta a esta asesoría la notificación recibida en la Delegación Junín del Colegio de Distrito VI, que este ha elevado, por ser materia de indudable competencia del Consejo Superior (art. 62 inc. 4) de la Ley 10.405). Trátase del requerimiento de opinión colegial formulado por el municipio de Salto, que, a mi modo de ver, reposa, expresa o implícitamente, sobre dos (2) ejes:

- Qué funcionarios o agentes de la administración (en lo que interesa, del área de Obras Públicas y Particulares de un municipio) poseen bloqueos de título. Es decir, a qué ámbito de aplicación personal ha de extenderse el bloqueo al que aluden, entre otros, el art. 179 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades Dcto. Ley 6769/58 y sus modificatorias;
- Y a quienes corresponde remunerar ese bloqueo de título.

Analizaré, seguidamente, ambos ángulos de abordaje de la cuestión traída.

I.- El llamado bloqueo de título, y sus confines

Por ese nombre es conocida la interdicción del ejercicio profesional liberal independiente, dentro de una determinada jurisdicción territorial, que se impone a ciertos funcionarios públicos y demás agentes de la administración, en determinados supuestos.

Comenzaré por el texto expreso de la Ley Orgánica de las Municipalidades Dcto. Ley 6769/58, de donde surge lo siguiente: “El Intendente tendrá como auxiliares para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes: 1) A los secretarios y empleados del Departamento Ejecutivo” (art. 178)

“No podrán asimismo ser Auxiliares del Intendente los profesionales, técnicos y gestores que directa o indirectamente desarrollen dentro del Partido, actividad privada que requiera resolución municipal. A aquéllos que se encuentren en esa situación a la fecha de la puesta en vigencia de la presente ley, les será bloqueada la matrícula del ámbito municipal, quedando facultadas las Municipalidades para establecer compensaciones a los salarios de los agentes comprendidos” (art. 179 inc. 2), texto s/ Ley 10.251)

“Los ingenieros, médicos, abogados, procuradores, contadores, veterinarios y en general todos los profesionales designados a sueldo, están obligados a tomar a su cargo los trabajos correspondientes a sus respectivos títulos habilitantes. Sus servicios se entenderán retribuidos por el sueldo que el presupuesto les asigne y no tendrán derecho a reclamar honorarios adicionales” (art. 274, texto s/Ley 11582)

Conforme a lo transcrito, puntualizaré que la ley orgánica se refiere a todos los empleados, no solo aquellos que integran la llamada “planta política”, y ni siquiera solo a aquellos que poseen la competencia para otorgar, por ejemplo, un permiso de construcción o adjudicar una licitación: a todos, sin excepción alguna. No se me escapa que aquello que se trata de evitar es la competencia no diría desleal, sino directamente imposible, entre profesionales o técnicos “del llano” y funcionarios públicos (¿quién encargaría un proyecto a un profesional liberal independiente, si pudiera hacerlo a, v.gr, el Director de Obras Particulares, y este, aprobarse a sí mismo los productos intelectuales de su autoría?), pero tan ilegal como ello, sería la captación ilegal de clientela y/o el tráfico de influencias, por, digamos, un Inspector o Jefe de Sección, sin competencia para emitir acto administrativo aprobatorio alguno.

Ya comienza a verse que no basta con bloquear títulos a aquellos que los poseen, sino, que, además, debe regir la obligación de excusarse, como lo dispone el art. 6 de la Ord. Gral. de la Pcia. de Bs. As. 267/80, en los siguientes

términos: “Ningún funcionario o empleado es recusable, salvo cuando normas especiales así lo determinen. Son causales de obligatoria excusación para los funcionarios o empleados que tengan facultad de decisión o que sea su misión dictaminar o asesorar:

- a) Tener parentesco con el interesado por consaguineidad dentro del cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- b) Tener interés en el asunto o amistad íntima o enemistad manifiesta con el actuante”.

Como se advierte, la ley ha de interpretarse armónicamente con el resto del ordenamiento jurídico (art. 2 CCyCom), para no arribar a resultados que frustren la intención del Legislador: de nada serviría la interdicción del ejercicio profesional liberal (bloqueo), de, en el ejemplo, un Director de Obras Particulares, si se le permite a este emitir un acto administrativo aprobatorio respecto a un proyecto arquitectónico o ingenieril de autoría de su cónyuge, socio, hermano, entre tantos supuestos. Debiendo excusarse, y pasar las actuaciones a otro funcionario competente.

En la misma línea, señalo que, a su turno, el art. 103 del estatuto del empleado municipal sancionado por Ley 14.656 (que, por expresa disposición contenida en su art. 67 inc. b), excluye de su ámbito de aplicación personal a “funcionarios y el personal con designación política de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo”), dispone lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones y disposiciones, los trabajadores deben cumplir estricta e ineludiblemente las siguientes obligaciones: i) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral”.

La disposición parcialmente transcrita del estatuto citado, se complementa con aquello que el mismo contiene en su art. 104, en los siguientes términos: “Está prohibido a los trabajadores: a) Percibir estipendios o recompensas que no sean los determinados por las normas vigentes; aceptar dádivas u obsequios que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ellas; c) Ser directa o indirectamente proveedor o contratista habitual u ocasional de la Administración Municipal o dependiente o asociado de ellos; d) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que cuestionen o exploten concesiones o privilegios en la Administración Municipal salvo que las mismas cumplan un fin social o de bien público, así como también, mantener relación de dependencia con entes directamente fiscalizados por el Municipio; e) Retirar o utilizar, con fines particulares los bienes municipales y los documentos de las reparticiones públicas, así como también, los servicios de personal a su orden, dentro del horario de trabajo que el mismo tenga fijado; i) Patrocinar o representar en trámites y/o gestiones administrativas ante el Municipio referente a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo, excepto a los profesionales, en cuanto su actuación no pueda originar incompatibilidades con el presente régimen; k) Prestar servicios remunerados, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal; l) Percibir beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados y otorgados por la Administración Municipal”.

En otras palabras, de nada sirve el bloqueo de título impuesto a los funcionarios o empleados públicos, si, además del bloqueo, no se aplica a los mismos tanto la obligación de excusarse, como la veda legal para realizar determinados actos.

O, dicho de otro modo, que la interdicción, aquello que se encuentra legalmente prohibido tanto a los empleados como a los funcionarios públicos, no se agota en la imposibilidad de elaborar y firmar sus propias obras intelectuales y aceptar encomienda de servicios de la misma índole, sino que se extiende a vedarles intervenir en todas aquellas tramitaciones que afecten su campo de interés.

Expuesto ello, es necesario interpretar el ordenamiento, y no meramente una o varias leyes, para determinar cuáles funcionarios o empleados están jurídicamente obligados a soportar la interdicción. Lo cual no se satisface interpretando la ley orgánica municipal literalmente, y por sobre todo, con un criterio de razonabilidad. Tal como –en esa

parcela- correctamente lo hace el municipio que requiere la opinión colegial, citando los precedentes judiciales, y los criterios emitidos por el Honorable Tribunal de Cuentas de la provincia, entre otros. Todos los cuales han circunscripto el "bloqueo" a quienes estén directa o indirectamente ligados a aquello que se conoce como el "circuito de aprobación de planos", a lo cual, el suscripto agregaría la competencia para licitar, adjudicar, e inspeccionar, obras públicas.

En tal sentido, memoro el dictamen que oportunamente he emitido bajo el N° 2/2009, donde tuve ocasión de opinar que no se advertía razón alguna para que un arquitecto que se desempeñaba como Asesor en Turismo y Pueblos Rurales en el municipio de San Andrés de Giles, tuviera interdicto su título para ejercer la profesión liberal independiente en esa jurisdicción, como correctamente lo había dispuesto el Decreto 1014 / 08 del municipio respectivo.

En definitiva, concluyo este apartado, plasmando mi opinión en los siguientes términos:

- El bloqueo es eminentemente funcional; no se agota en sí mismo (es decir, no basta la interdicción personal para, v.gr., presentar proyectos o dirigir obras, sino que, además, se requiere la excusación del funcionario o agente, cuando quien tramita sea alguna persona física o jurídica respecto a las cuales se les veda actuar). L
- La obligación de excusarse afecta tanto a quienes tienen título, como a quienes no.
- No siempre que se tenga un determinado título, ello por sí solo conduce al bloqueo.

II.- La remuneración adicional por bloqueo de título

Llegado este punto, primeramente se impone reseñar la evolución legislativa en la materia:

- La modificación introducida al art. 179 inc. 2) de la L.O.M. Dcto. Ley 6769/58 por la Ley 10.251 (1981), convirtió en facultativo, para cada municipio, otorgar una remuneración por el bloqueo.
- Posteriormente, el estatuto del empleado municipal sancionado por la Ley 11.757 (que, bueno es recordarlo, llegaba hasta el cargo de Director en ciertos supuestos) incluyó el adicional, pero este fue vetado por el titular del P.E., mediante el Dcto. 61/96.
- Y, finalmente, el art. 72 inc. g) de la Ley 14.656, consagró la obligación de los municipios de abonar el adicional por bloqueo de título para los empleados municipales, en los siguientes términos: "El trabajador tiene derecho a una retribución justa por sus servicios, de acuerdo con su ubicación en la carrera o en las demás situaciones previstas en esta ley y que deban ser remuneradas, conforme con el principio que a igual situación de revista y de modalidades de prestación de servicios, gozará de idéntica remuneración, la que se integrará con los siguientes conceptos: g) Adicional por bloqueo de título: Cuando el trabajador como consecuencia de las tareas inherentes al cargo, sufra inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional, percibirá este adicional que será del cincuenta por ciento (50%) del sueldo de su clase como mínimo".

La negrita me pertenece, y pretende resaltar varios elementos estructurales de la disposición transcrita:

- Ella aplica a los trabajadores
- Consagra, respecto a los mismos, el principio de la remuneración justa
- Recibe también el principio de que, a mayor jerarquía de un cargo, mayor remuneración.
- Y permite aprehender que el adicional tiene un objeto: compensar la inhabilitación legal para ejercer profesión.

Pero debe recordarse que el art. 67 inc. b) de esa misma Ley, excluye de su ámbito de aplicación personal a "funcionarios y el personal con designación política de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo".

Siendo así, reflexiono acerca de lo siguiente: ¿Cuáles de los principios que estructuran al art. 72 –proemio e inc. g- del estatuto sancionado por Ley 14.656, no aplica al "personal con designación política"?

- ¿No se trata de trabajadores?
- ¿Carecen de derecho a una remuneración justa?
- Esa remuneración, para ser justa, ¿no debe contemplar la mayor responsabilidad que el cargo requiere?
- Siendo el adicional sub examen un rubro integrante del salario, ¿Es razonable abonarlo a quienes poseen cargos de menor jerarquía, y no a los superiores, cuando precisamente la ley establece lo contrario, es decir, que a mayor cargo, corresponde mayor remuneración?
- La esfera jurídica de esos funcionarios, ¿no resulta afectada por la inhabilitación legal, al igual de aquellos comprendidos en el estatuto Ley 14.656?

Es que cuando se trata de manera desigual a alguien que se encuentra en igualdad de condiciones, se viola la garantía de igualdad ante la ley. Y cuando a mayor cargo se le desconoce un rubro remuneratorio que se otorga a los inferiores, se infringe el principio de razonabilidad, ambos de raigambre constitucional.

Déjese de lado que unos posean estabilidad y otros no –entre otros derechos estatutarios-, porque su ingreso a la administración es distinto. Pero no pueden tolerarse desigualdades de trato ante una misma situación jurídica.

A todo evento, señalaré que un Secretario de Obras Públicas, un Subsecretario de Planeamiento Urbano, etc., si acompañan –para el ejemplo- al Intendente que los designó, en aunque sea un (1) mandato, deben virtualmente abandonar sus estudios profesionales por cuatro (4) años. Y cualquiera que haya tenido la ocasión de observar la intensidad de la función que se les encomienda desempeñar, sabe que ella no da pausa a quien encarna cada uno de esos órganos. De corriente, no hay para ellos ni fines de semana, ni feriados; han de lidiar a cualquier hora con los efectos de vientos huracanados e inundaciones, en fin, existe una serie de factores, no solo por el bloqueo, que hacen que, para cuando deban regresar a su forzosamente descuidado estudio profesional, solo hallen una cáscara vacía, de la cual la toda o buena parte de su clientela emigró. En su virtud, es, en mi opinión, intolerablemente injusto e inequitativo, y absolutamente irrazonable, que ni siquiera se les conceda aquel adicional que otra ley reconoce a agentes cuya prestación es mucho menos intensa, y que además, hasta gozan de estabilidad en el cargo, entre otras ventajas.

Está claro que, a mi entender, ello viola los derechos de igualdad ante la Ley, a recibir una retribución justa, y a que la limitación a los derechos sea razonable (arts. 14 bis, 16, 28 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; arts. 10, 11 y 57 de la Constitución provincial).

Al respecto, se ha dicho que “El principio de razonabilidad tiene su base jurídica en el artículo 28 de la Constitución Nacional. Toda actividad del Estado, aún la administrativa, debe ser razonable, pues la no razonable es inconstitucional” (Asesoría General de Gobierno de la Prov. de Buenos Aires, Expte. 2417-5122/87, dictamen del 15.6.1992, publicado en R.A.P. nº 165 p. 81).

La Corte Suprema de la Nación tiene decidido que “la actuación administrativa debe ser racional, justa, igual y proporcional” (CSJN, El Panamericano S.A., 27.5.1982, Fallos 304:721; Ferrer, 25.11.1986, La Ley 1987-A-53), adhiriendo al criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación que ha señalado que “el Estado es persona ética por excelencia, y debe actuar no solo dentro del orden jurídico sino también en consideración a la equidad y a los principios que la informan” (Rev. Dictámenes, t. 79 p. 77; t. 83 p. 180; t. 85 p. 135; t. 121 p. 350)

Pero, además, conforme a lo reseñado, la señalada disparidad de trato consagrada legislativamente, infringe el principio de progresividad, consagrado en los tratados internacionales sobre derechos humanos dotados de jerarquía constitucional.

Así, tanto el art. 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, como el art. 2 numeral 1 del Pacto In-

ternacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponen que “Cada uno de los Estados Partes en el presente pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

En otras palabras, si la provincia de Buenos Aires ha evolucionado legislativamente –conforme a lo reseñado supra –hasta reconocer el adicional por bloqueo de título como integrante del salario, respecto a la enorme mayoría de los agentes municipales, no puede retroceder, sin conculcar el citado principio de progresividad, hasta negar a los llamados “funcionarios políticos” (que, en rigor, de políticos tienen más bien poco: mejor sería decir que su designación es discrecional del Intendente), lo mismo que reconoce a otros profesionales tal vez con el mismo título, con una responsabilidad mucho menor, y a quienes ha rodeado de una serie de beneficios estatutariamente consagrados. En cuanto interesa al presente, un adicional que fue sancionado para paliar exactamente el mismo problema que afecta a aquellos y a estos.

De allí que, en mi opinión, la única manera de poner en armonía con la grada constitucional lo dispuesto por el art. 179 inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal, es interpretándolo no como una mera facultad, sino como un derecho de los funcionarios sin estabilidad, a percibir el mismo adicional que la Ley 14.696 ha reconocido a los demás agentes de la administración. Y, por lo tanto, a mi entender, es obligación de los Intendentes otorgarlo.

Es decir, interpretando la ley como lo manda el art. 2 del CCyCom.

Esa es mi opinión jurídica.

Sergio O. Bertone
Abogado – Arquitecto.
Asesor Legal Consejo Superior.

DISPOSICION N° 26/20

Grupo:6-a

LA PLATA , 8 de julio de 2020

VISTO la solicitud del Distrito IX del CAPBA de auspicio del Concurso de Fotografía e Imagen “Salamone andante” cuyo lanzamiento operó el 1 de julio del corriente y

CONSIDERANDO que es política del CAPBA promover entre otras, acciones fundadas en hábitat y territorio.

Por ello, la MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

DISPONE

Art. 1°) Declarar de interés Institucional el Concurso de Fotografía e Imagen "Salamone andante" organizado por el CAPBA Distrito IX y el Instituto de Hábitat y Territorio.

Art. 2°) Difundir por los medios de publicación del CAPBA la realización del mismo.

Art. 3) Comuníquese a los Distritos y posteriormente ARCHIVESE.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

DISPOSICION N° 28/20

LA PLATA, 18 de julio de 2020

VISTO lo resuelto por el Consejo Superior en sesión N° 539 a partir de la presentación realizada por el CAPBA Distrito III, impulsando la creación de la Secretaria de Hábitat y Vivienda;

Que a pesar de tener en nuestro territorio un déficit habitacional endémico, de crecimiento exponencial en los aspectos cualitativos y cuantitativos, muchos colegas están desocupados o sub ocupados.

Que la sanción, en el año 2013, de la Ley 14449 de Acceso Justo al Hábitat, generó la puesta en funcionamiento del Consejo Provincial de Hábitat y Vivienda, del cual el CAPBA forma parte.

Que recientemente ha sido creado en el ámbito nacional el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, poniendo el acceso justo al hábitat entre las prioridades de la agenda gubernamental, generando incluso el lanzamiento de Programas como: Argentina Construye, Programa Nacional de Producción de Suelo, Concurso de Ideas y el posible relanzamiento del Procrear, a lo cual podemos sumar programas y operatorias de orden Provincial e Internacional que incluyen indiscutiblemente a los Arquitectos, no obstante lo cual no se ha registrado consulta orgánica a nuestras Instituciones, ni reconocimiento a los colegas.

Que muchos colegas, en forma organizada o individualmente, están trabajando con la población y la comunidad, principalmente con los sectores más carenciados; y

CONSIDERANDO que el momento es oportuno para crear la Secretaria de Hábitat y Vivienda a fin de potenciar la actividad de los Distritos como motor de la producción del Colegio, capitalizar y dar organicidad a este potencial emergente.

Por ello la MESA EJECUTIVA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

DISPONE

Art. 1º) Crear la Secretaría del Hábitat y Vivienda en el CAPBA, la que estará integrada por un Secretario y Coordinadores Regionales.

Art. 2º) La Secretaría del Hábitat y Vivienda estará integrada por los Arquitectos Daniel Hugo Delpino como Secretario de Hábitat y Vivienda del CAPBA y los Arquitectos Fernando Guenaga, Gustavo Barcia, Marcos Barrionuevo y Diego Domingorena, como coordinadores.

Art. 3º) La Secretaría de Hábitat y Vivienda dependerá directamente de la MESA EJECUTIVA DEL CAPBA.

Art. 4º) Este Equipo de Trabajo funcionara en el ámbito del Consejo Superior, sesionara mientras dure la Pandemia COVID 19 en forma virtual y posteriormente en forma presencial, semanalmente. Organizará su actuación con los Coordinadores Distritales que serán designados uno por cada Distrito y conjuntamente con el Equipo de Trabajo conformaran el Equipo Provincial, que se reunirá al menos una vez por mes.

Art. 5º) Los Coordinadores Distritales serán los responsables de la Comisión o Instituto de Hábitat del Distrito y articularán la actividad de estos con el Equipo Provincial proponiendo los proyectos que el Distrito elabore como insumo para la secretaria aquí creada.

Art. 6º) El equipo de trabajo deberá presentar un Proyecto de Trabajo y un Plan de acción, un informe mensual a la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior y un informe anual para la Memoria ante la Asamblea.

Art. 7º) Cada Distrito conformará un equipo Distrital cuyo responsable será su representante en el Equipo Provincial. Será misión distrital, interactuar con los Municipios, Organizaciones intermedias y Sociales, impulsar la creación de Consejos Locales en sus Partidos y Consultorios de Arquitectura y Vivienda, si la realidad lo amerita.

Art. 8º) Comunicar a los Distritos; publíquese en el Boletín Oficial y ARCHIVESE.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

DISPOSICION N° 29/20

LA PLATA, 21 de agosto de 2020

VISTO que el CAPBA establece responsabilidades a la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior; y

CONSIDERANDO la situación excepcional que ha generado la Pandemia COVID 19 afecta el normal funcionamiento de la institución, obligando al trabajo virtual en las Comisiones del Consejo Superior del CAPBA;

La MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en uso de las atribuciones que le son propias

DISPONE

Art. 1°) Ratificar lo expresado en el artículo 3° de la Disposición 22/20: "Aclarar que la voluntad política de la Mesa Ejecutiva es que los Distritos participen y aporten ideas/proyectos sobre temas de la profesión y del control del ejercicio profesional, enfatizando que las Comisiones respectivas de los Distritos trabajen y elaboren proyectos, y que a través de sus Consejos de Distrito las eleven al Consejo Superior para ser tratadas en la Comisión /Comisiones respectivas. No es admisible que un representante concorra sin un proyecto y opine a título personal."

Art. 2°) Concordantemente con lo expresado en las Disposiciones 1/20 y 3/20 en las cuales los representantes naturales de los Distritos son los Delegados Titulares y Suplentes al CAPBA Consejo Superior, que en las mismas se han determinado, se observa que esa representación debe limitar el número de representantes de los Distritos a 1 (uno) como máximo, con la excepción del caso en que las comisiones distritales hayan efectuado un proyecto que se esté tratando en la Comisión en la cual haya un representante como miembro informante de ese proyecto exclusivamente con voz sin voto.

Art. 3°) Los Distritos del CAPBA pueden en caso de no tener representación por su Delegado en alguna de las Comisiones del Consejo Superior, designar a un representante con voz y sin voto

Art. 4°) En las Comisiones solo tienen voto los Señores Delegados al Consejo Superior.

Art. 5°) Ratificar que todos tenemos roles y responsabilidades. La Mesa Ejecutiva del Consejo Superior los tiene y las Comisiones también, por lo cual pedimos la colaboración de todos los integrantes del CAPBA Provincial con el cometido de trabajar en común para el bien de todos.

Art. 6°).- Comunicar a los Distritos, publicar en el Boletín Oficial y posteriormente, ARCHIVAR.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

DISPOSICION N° 30/20

LA PLATA, 21 de agosto de 2020

VISTO la situación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud respecto de la infección causada por el virus COVID-19 (coronavirus), las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (Res. 2020-393-GDEBA-MSALGP y Res.-2020-394-GDEBA-MSALGP), la declaración del estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de dicha pandemia (Dec.-2020-132-GDEBA), el Decreto emitido por el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires (2020-04974866-GPBA);

CONSIDERANDO que la principal vía de contagio conocida del COVID-19 es de persona a persona, suponiendo su rápida propagación un riesgo para la salud pública y exigiendo una respuesta integral, inmediata y coordinada. Que el Tribunal de Disciplina, juntamente con el Consejo Superior han adoptado una serie de medidas tendientes a prevenir su expansión. En ese marco, entre otras medidas complementarias, se otorgó licencia a autoridades y agentes que se encontraron comprendidos dentro del grupo considerado como factores de riesgo, en virtud de la edad o de alguna enfermedad preexistente;

Que la labor desarrollada por el Tribunal de Disciplina del CAPBA implica que se lleve a cabo de manera presencial, lo que significa un contacto personal, debiendo asimismo cada uno de sus miembros trasladarse hasta la sede del Colegio de Arquitectos en la ciudad de La Plata, en su mayoría alejados territorialmente de la misma, tener contacto directo con expedientes, documentación, etc, lo que implica un ostensible riesgo para la salud no solo de los integrantes del Tribunal sino también alta posibilidad de contagio de la enfermedad;

Que en ese marco el Tribunal de Disciplina ha desarrollado reuniones a través de la modalidad de video conferencia (zoom), a los efectos de procurar avanzar sobre causas que permitieran su estudio, pero con las limitaciones que ello implica;

Que sin perjuicio de ello el Tribunal de Disciplina está trabajando en propuestas tendientes a implementar la modalidad de trabajo domiciliario, y la instauración y desarrollo de medios electrónicos para el inicio de causas por denuncias, de instrumentos que impliquen el uso de la tecnología como por ejemplo el proceso electrónico, expediente y firma digital etc, ya que se dispuso la dispensa de concurrir a los empleados a sus lugares de trabajo, manteniendo una guardia mínima a los fines de abordar cuestiones absolutamente urgentes y que por su naturaleza no admitan postergación;

Que sin perjuicio de las medidas tomadas, el actual estado de emergencia requiere una atención constante a fin de analizar alternativas a seguir conforme el avance de la pandemia, teniendo en miras la preservación de la salud del personal y sus miembros, como así también de todas las personas que concurren a las dependencias que lo integran. Que, por tal motivo, en atención a las circunstancias que a la fecha resultan de conocimiento público y de relevancia social e institucional, en esta instancia, se advierte la necesidad de acentuar las acciones instrumentadas y adoptar otras de carácter extraordinario y temporal;

Por ello y ante la solicitud expresa del Tribunal de Disciplina del CAPBA, la MESA EJECUTIVA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

Art. 1º) Ratificar la comunicación a los Colegios Distritales que deberán abstenerse de la recepción de denuncias que pudieren ser radicadas ante dichas sedes, a excepción de aquellas que pudieren ser alcanzadas por el instituto de la prescripción -al solo efecto de interrumpir la misma-, hasta tanto se instrumenten los medios electrónicos o presenciales, denunciados ut-supra y que permitan la continuidad en el tratamiento de las causas de ética, tanto en los respectivos Colegios Distritales, como asimismo por ante el Tribunal de Disciplina.

Art. 2º) Declarar la suspensión de los términos procesales, establecidos en el Código de Ética desde el día 1-4-20 y hasta tanto se comunique el levantamiento de los mismos por parte del Tribunal de Disciplina.

Art. 3°) Delegar en la Presidencia, Secretaría y Secretario ad-hoc del Tribunal de Disciplina el dictado de normas que contemplen medidas excepcionales para regular los procesos, procedimientos y formas de trabajo, a fin de habilitar la ampliación de las medidas aquí dispuestas, siempre y cuando no impliquen riesgos para la salud.

Art- 4°) Comunicar a los Colegios distritales. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVASE.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

DISPOSICIÓN N° 31/20

LA PLATA, 31 de AGOSTO de 2020

VISTO e Protocolo de Protección contra el COVID-19 en obras en construcción, que luce en la página oficial del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/habitat/protocolo-de-prevencion-del-covid-19-en-obras>);

Que, del mismo, emana lo siguiente, que por su importancia se transcribe: “Los empleadores son responsables solidariamente del no cumplimiento de la presente reglamentación. Entendiendo por empleadores al Contratista Empleador, la Empresa Constructora, el Profesional Director de Obra, el Responsable MASS y el Propietario de la Obra” (el subrayado nos pertenece); y

CONSIDERANDO Que, como este Colegio tiene decidido en sus Resoluciones CAPBA 75/16, 41/15, y 78/19, un Director de Obra no es un empleador de la industria de la construcción, conforme a lo dispuesto por el art. 2 inc. a) de la Ley 22.250, conforme se ha interpretado judicialmente en numerosas oportunidades (cfme. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala I Expte. n° 18583/00 sent. 81653 30/4/04 “González, Héctor c/ Cemkal soc. de hecho y otro s/ ley 22.250” (Pirr.- V.-); C.N.A.T. Sala VIII Expte. n° 33621/96 sent. 26978 19/10/98 “Figueredo, Andrés y otros c/ Novaro, Carlos y otros s/ ley 22.250” (M.- B.-); CNAT, Sala VIII, abril 14-998, Bravo Alejandro D c/ Corio Daniel y otro, DT, 1998-B, página 2084, entre muchos otros pronunciamientos);

Que con ello ha coincidido el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires (quien conforme al Pacto Federal de Empleo sancionado por Ley 25.212, es competente para juzgar las infracciones a las leyes laborales) a instancias de este CAPBA, en las actuaciones identificadas como expedientes 21550-17767-14-00, y 21543-4556/14, en las cuales recayó el dictamen N° 191/2915 de la Dirección de Asuntos Legales del citado órgano extrapoder;

Que en el mismo sentido precitado se ha pronunciado autorizada doctrina (Bertone, S., “Los contratos de obra y de servicios, y un rosario de razones para no igualar lo desigual”, MicroJuris – cita MJ-DOC-13566-AR / MJD13566). Del mismo autor, “Responsabilidad civil en el ejercicio profesional de la Arquitectura y la Ingeniería” (La Ley, Re-

vista del C. Civ. y Com., año III n° 5, Junio de 2017, pags. 107/123; ídem, Microjuris, MJ-DOC-12012-AR | MJD12012);

Que, por lo demás, este Colegio, tratándose el ejercicio profesional liberal de materia reservada por las provincias, conforme a los arts. 75 inc. 30) y 121 de la Constitución Nacional, el art. 42 de la Ley 24.521; los arts. 2 y 1252 –párr. final- del CCyCom, los arts. 1, 41 y 42 in fine de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y en uso de su competencia reglada por los arts. 1 y 26 incs. 2) y 7) de la Ley 10.405 y el art. 3 del Dcto. Ley 7647/70, ha definido la deontología del rol de Director de Obra en los siguientes términos: “Se entiende por Dirección de Obra a la función, obligatoria en toda obra de Arquitectura ejecutada por un contratista independiente único y distinto del dueño de ella, que desempeña un profesional en representación (en una suerte de “patrocinio técnico”) de los intereses del dueño conforme al artículo 1269 del Código Civil y Comercial, por oposición a los del Constructor, que quedan a cargo de su Representante Técnico. La Dirección de Obra se presta inspeccionando en el sitio de obra los trabajos una vez realizados por ese Constructor bajo la conducción de su Representante Técnico, con el objeto esencial de verificar, empleando para ello la diligencia y prudencia propias de un profesional de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 774 inciso a) del citado cuerpo legal, su adecuación al proyecto aprobado por autoridad competente” (Anexo I, Res. CAPBA 41/15);

Que, consecuentemente, la misión de un Director de Obra consiste en inspeccionar el objeto edilicio, no a las empresas que lo realizan, ni a sus dependientes. Como, asimismo, concordantemente se dispuso al sancionar el Protocolo para el Ejercicio Profesional de la Arquitectura en la Provincia de Buenos Aires, mediante Disposición ME-CAPBA – 15/20, posteriormente ratificada por el Consejo Superior;

Que, desde otro punto de abordaje, aquellos a quienes la ley impone la solidaridad pasiva en materia de planificación y contralor de los aspectos de salud y seguridad en la construcción, es al comitente y al constructor (arts. 4 y 5 del Anexo I, Decreto PEN 911/96). Nunca al Director de Obra. Debiéndose agregar que la solidaridad pasiva no se presume y debe surgir inequívocamente del título constitutivo de la obligación, lo cual respecto a los Directores de Obra –a la sazón, profesionales liberales-, no solo no sucede, sino que acontece todo lo contrario (art. 828 del CCyCom). Lo cual evidencia el notorio apartamiento del reglamento mencionado en el “Visto” de la presente, del marco jurídico aplicable;

Que el nuevo Código Civil y Comercial ha distinguido netamente la actividad de un profesional liberal –como un Director de Obra-, de quien no lo es –como un Constructor-, en su art.1768;

Que por lo demás, el Ministerio de actuación mencionado en el “Visto” es incompetente en razón de la materia para expedirse al respecto. Siendo la cuestión sub examen –en todo caso- de competencia de la Superintendencia de Trabajo de la Nación (SRT), por imperio de lo dispuesto en el art. 3 del Dcto. PEN 911/96;

Que, por lo demás, la S.R.T. de la Nación tiene dicho que la planificación y control de las cuestiones inherentes a los aspectos de salud y seguridad en la construcción, corresponde a un agente distinto e independiente de todo otro, que obligatoriamente debe actuar en todo proyecto constructivo (considerandos 5to y 6to de la Res. SRT 1830/05);

Que, concordantemente con ello, el art. 16 párr. final del Dcto PEN 911/96, establece la incompatibilidad absoluta de un Director de Obra para planificar y custodiar el cumplimiento de lo inherente a la salud y seguridad. De donde mal puede responsabilizársele por cumplir con un reglamento que rige la cuestión en forma específica, y emanado de órgano competente por expresa delegación del Jefe de Estado;

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, el reglamento ministerial sub examen se revela nulo de nulidad absoluta, por cuestiones de competencia, falsa causa, y falsedad del derecho invocado (art. 14 de la Ley 19.459);

Que el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires es competente para “Representar a los Arquitectos de la Provincia y aquellos admitidos por el Convenio de Reciprocidad ante las entidades públicas y privadas”, y “Ejercer la defensa y

protección de Arquitectos en cuestiones relacionadas con la profesión y su ejercicio" (art. 26 incs. 11) y 12) de la Ley 10.405. Habiendo sido su legitimación reconocida incluso para afectar a la clase afectada en la demanda colectiva instaurada, en autos "CAPBA Y OTROS c/ MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN s/ IMPUGNACION de ACTO ADMINISTRATIVO", expediente N° 39768/2019, de trámite ante el JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM. FEDERAL N° 2 DE LA PLATA;

Que la cuestión traída es de competencia del Consejo Superior, como surge de la Res. CAPBA 27/14;

Que el CAPBA también es competente para "Asesorar a los poderes públicos, en especial a las reparticiones técnicas oficiales, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión de Arquitecto"; "Emitir opinión y formular propuestas sobre cuestiones relacionadas con el ámbito de la actividad profesional y con el análisis de los problemas del medio y de la comunidad", y "Realizar toda otra actividad relacionada con la profesión" (art. 26 incs. 7, 21 y 22 de la Ley 10.405)

Que, reunidas las condiciones allí exigidas, corresponde a este órgano usar de la competencia del Consejo Superior que ella integra, conforme lo autoriza el art. 32 inc. f) del Reglamento de Funcionamiento del mismo;

Que, sin perjuicio de la precitada disposición reglamentaria, los arts. 1, 26 -incs. 11) y 12)-, 38, 43y 44 de la Ley 10.405, facultan para el dictado de la presente;

LA MESA EJECUTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN SESIÓN DEL DÍA DE LA FECHA,

DISPONE

Art. 1) Dirigirse al Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, a los efectos de impugnar el protocolo aludido en el "Visto" de la presente, en cuanto es materia de agravio. Planteando la imperiosa necesidad de que el mismo sea suspendido en su vigencia, y modificado, en tanto causa gravamen irreparable a sus matriculados arquitectos que solo ejercen profesión liberal como Directores de Obra, y, por ende, no revisten carácter de empleadores, ni tampoco, de responsables solidarios de los constructores, de sus comitentes, ni en rigor, de sujeto alguno.

Art. 2) Dar a la presente carácter de reclamo administrativo impropio, en los términos de los arts. 24 inc. a) de la Ley 19.549, y el art. 73 del Dcto. 1759/72. Considerándose, a tales fines, los visto y considerandos de la presente como los fundamentos del ataque recursivo. Y, en virtud de las limitaciones que impone la actual coyuntura, constituir domicilio en info@capbacs.com.ar, sin perjuicio del domicilio legal del ente de la colegiación, sito en calle 54 n° 315 de la ciudad de La Plata.

Art. 3) Notifíquese al Ministerio, difúndase por las páginas web y boletines y revistas distritales, publíquese en el Boletín Oficial del Colegio, y dese intervención al Consejo Superior en la primera oportunidad en que el cuerpo colegiado se reúna para sesionar. Cumplido, archívese.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario

MESA EJECUTIVA CONSEJO SUPERIOR

ADENDA AMPLIATORIA DISPOSICION 18/20

Art. 2°

4.-Se faculta a los Distritos a recibir nuevos trámites de matriculación. En este caso habiendo verificado la documentación pertinente y procedido a cargar los datos en el sistema capba en línea, conforme a las resoluciones del CAPBA al respecto, los Distritos deberán remitir nota suscripta por Presidente y Secretario dirigida al área matrículas con los datos necesarios, a fin de otorgar a cada uno el número definitivo de matrícula.

Arq. Guillermo MORETTO
Vicepresidente

Arq. Adolfo CANOSA
Presidente

Arq. Claudio VIDELA
Tesorero

Arq. Ramón ROJO
Secretario